



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00107-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOTORES Y SERVICIOS JAFRE, NIT. 824.005.425-9.

DEMANDADO: XILENA MARÍA GONZÁLEZ PALOMINO, C.C. 26.917.615, WILSON ENRIQUE CASTRO ARJONA, C.C. 12.598.949, Y EDUARDO MIGUEL MORENO CAMACHO, C.C. 4.281.645.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

La COOPERATIVA DE PROMOTORES Y SERVICIOS JAFRE, a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de XILENA MARÍA GONZÁLEZ PALOMINO, WILSON ENRIQUE CASTRO ARJONA, y EDUARDO MIGUEL MORENO CAMACHO, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 0240, suscrito el 24 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE PROMOTORES Y SERVICIOS JAFRE, identificada con NIT No. 824.005.425-9, y en contra de XILENA MARÍA GONZÁLEZ PALOMINO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.917.615, WILSON ENRIQUE CASTRO ARJONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.598.949, y de EDUARDO MIGUEL MORENO CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.281.645, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL pesos (\$72.560.000), por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a una tasa del 21.6% E.A., causados desde el 24 de junio de 2022, hasta el 24 de enero de 2023.
3. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de enero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a la doctora JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.722.035, y Tarjeta Profesional No. 171.174, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1c2ac50aff40c125a46d904fe805a4a9ffad2be33e25727e22c9abc9a8060e**

Documento generado en 22/08/2023 07:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>